



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA Y PUERTO DE GARACHICO
(TENERIFE)

DON RAFAEL SEÑAN LLARENA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO (TENERIFE)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"4º) TRIBUTOS QUE SE ENCOMIENDAN AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE, PARA SU RECAUDACION EN EL EJERCICIO DE 1.987.

Se acuerda, por unanimidad, encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, para su recaudación en el ejercicio de 1.987, además de los ya encomendados, -- los siguientes tributos municipales:

- Impuesto sobre Circulación de Vehículos.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.
- Impuesto sobre Solares sin Edificar."

La presente certificación se expide con la salvedad establecida en el art. 321 del Reglamento de Organización, -- Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, -- expido la presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la Villa y Puerto de Garachico, a veintiseis de Septiembre de -- mil novecientos ochenta y seis.

Vº Bº
EL ALCALDE,





CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA
ISLA DE TENERIFE

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE:

C E R T I F I C O : Que en sesión del Comité Ejecutivo celebrado el día veinte de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

"VI.- ACTUACIONES PARA LA GESTION DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSORCIADOS DURANTE EL AÑO 1987.

Vistos los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de La Matanza, Garachico, Arafo, Fasnia, Los Realejos, San Miguel, Buenavista y Guimar, encomendando al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, la cobranza de los Tributos, correspondientes al ejercicio de 1987 que se determinan en sus respectivos acuerdos, y vistos los informes emitidos, se acuerda por unanimidad:

1º Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria, así como la delegación de facultades efectuada al amparo de lo previsto en el art. 106.3 de la Ley 7/19875, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, de los Ayuntamientos que se consignan, para la cobranza de los tributos que en cada caso se determinan correspondientes al ejercicio de 1987:

a) Al Ayuntamiento de La Matanza, para la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo plenario de dicho Ayuntamiento de 26 de septiembre de 1986, consistentes en tasas por suministro de agua y recogida de basuras e impuestos sobre circulación de vehículos y publicidad, así como al cobro ejecutivo del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos.

b) Al Ayuntamiento de Garachico, para la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de aquel Ayuntamiento de 25 de septiembre, de 1986, consistentes en los impuestos sobre circulación de vehículos, sobre incremento del valor de los terrenos y sobre solares sin edificar.

c) Al Ayuntamiento de Arafo, para la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de dicho Ayuntamiento de 3 de octubre de 1986, consistentes en los impuestos sobre circulación de vehículos y sobre la publicidad, y tasas por abastecimiento de agua potable, por recogida de basura, por entrada de vehículos a través de las aceras y por ocupación del suelo y subsuelo.

d) Al Ayuntamiento de Fasnía, para la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de dicho Ayuntamiento de 11 de noviembre de 1986, consistentes en el impuesto sobre circulación de vehículos y las tasas por aprovechamiento de la vía pública con la entrada o paso de vehículos y carruajes y reservas de espacios para aprovechamiento exclusivo; suministro de agua potable y recogida domiciliar de basuras.

e) Al Ayuntamiento de los Realejos, para la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de dicho Ayuntamiento de 29 de octubre de 1986, consistentes en impuestos sobre solares, sobre circulación de vehículos y sobre publicidad y tasas por suministro de agua y recogida de basuras; por aprovechamientos especiales de desagüe de canalones y entrada de vehículos y escaparates y el arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar, así como aquellas contribuciones especiales que se cobren mediante recibo. Asimismo se acepta el cobro en periodo ejecutivo de los recursos que se exaccionan mediante liquidaciones esporádicas (impuestos sobre incremento del valor de los terrenos y sobre gastos suntuarios y tasas por concesión de licencias de construcción, apertura de establecimientos y auto-taxis).

f) Al Ayuntamiento de San Miguel, para la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de dicho Ayuntamiento de 30 de octubre de 1986, consistentes en el impuesto sobre circulación de vehículos.

g) Al Ayuntamiento de Buenavista del Norte, para la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de dicho Ayuntamiento de 24 de noviembre de 1986, consistentes en las tasas por abastecimiento de agua y recogida de basuras; impuestos sobre circulación de vehículos, sobre solares; sobre solares sin vallar y sobre pú-

blicidad y por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos; portadas; escaparates y vitrinas.

h) Al Ayuntamiento de Güimar, para la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de aquel Ayuntamiento de 30 de diciembre de 1986, consistentes en impuestos sobre circulación de vehículos, sobre solares, sobre publicidad; tasas por confección de calderas, motores y otros, por abastecimiento de agua, por recogida de basuras, por vigilancia de establecimientos, por escaparates, carteles, etc.; por aprovechamiento en la vía pública con entrada o paso de vehículos y el arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas no decoradas; así como el cobro en periodo ejecutivo de los valores pendientes de ejercicios anteriores, siempre que previamente no se consideren créditos incobrables y quede exento este Consorcio de toda imputación por perjuicio de valores.

2º. Establecer provisionalmente como premio de cobranza previsible por la recaudación en periodo voluntario el cuatro por ciento del importe de los cargos, y en periodo ejecutivo el cincuenta por ciento del recargo de apremio.

3º. Las anteriores encomiendas de recaudación se aceptan, sin perjuicio de que en futuros ejercicios puedan adoptarse por los citados Ayuntamientos acuerdos de encomendar al Consorcio el cobro de otros tributos o ingresos de derecho público.

4º. Recabar de los Ayuntamientos los padrones debidamente aprobados, y los documentos cobratorios correspondientes, con la suficiente antelación a la determinación de los calendarios de cobranza que se señalen en cada caso."

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de mil novecientos ochenta y siete.

1987 B9

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,





**Consorcio de Tributos
de la
Isla de Tenerife**

S/C DE TENERIFE, 28 de Septiembre de 1994
NGDO.: SECRETARIA
ASUNTO: Cdo. Punto XIV del
Comité Ejecutivo de 16-09-94



DESTINATARIO
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
G A R A C H I C O

El Comité Ejcutivo del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciseis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó el siguiente acuerdo:

" XIV.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO DELEGANDO LA GESTION TRIBUTARIA DEL I.A.E.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de GARACHICO, adoptado en la sesión del Pleno, celebrada el día 25 de agosto de 1994, delegando en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife las funciones de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo contenido se concreta en las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- c) Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- d) Práctica de notificaciones colectivas en valores de recibo y, en su caso, individuales, en las liquidaciones por ingresos directos.
- e) Dictar la providencia de apremio y expedir certificaciones de descubierto.
- f) Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- g) Liquidación de intereses de demora.

h) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

i) Realización de funciones de colaboración con la Inspección Tributaria del Estado en la comprobación del Impuesto.

Considerando la necesidad de aceptación y publicación de la delegación, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Considerando que el Pleno del Consorcio, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, acordó delegar en el Comité Ejecutivo la aceptación de las delegaciones sobre las funciones que les atribuye el art. 92.2 de la Ley 39/1988 de los Ayuntamientos que lo acuerden con posterioridad a la fecha del acuerdo, con sujeción a las condiciones establecidas en la citada sesión plenaria para el resto de los Ayuntamientos.

El Comité Ejecutivo del Consorcio, por el voto unánime de los existentes acordó:

1º La aceptación de la delegación acordada por el Ayuntamiento de GARACHICO, a favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1991, de todas las funciones que le confiere el art. 92.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, en la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas con el contenido y alcance determinado en el mencionado acuerdo.

2º El ejercicio de las funciones delegadas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la Ley reguladora de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, así como a las demás disposiciones vigentes de aplicación y a las medidas que se acuerden por los Organos del Consorcio para el ejercicio de las funciones de Gestión Tributaria.

3º Comunicar este acuerdo de aceptación al Ayuntamiento de GARACHICO a los efectos procedentes y para la publicación del acuerdo de delegación en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre."

Lo que le comunico a Vd. a los efectos procedentes.

EL GERENTE,



Fdo.: Javier de Frutos Casado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA Y PUERTO DE
GARACHICO
TENERIFE (ISLAS CANARIAS)



CEFERINO JOSE MARRERO FARIÑA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO (TENERIFE)

C E R T I F I C O : Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"4º) AMPLIACION DE LA ENCOMIENDA DE ATRIBUCIONES EN FAVOR DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Visto el expediente tramitado al efecto; y resultando que en la sesión plenaria de fecha 25.08.94, se adoptó el siguiente acuerdo: "Primerº: Aprobar la propuesta de la Alcaldía de fecha diecisiete de agosto del presente año, y, en su consecuencia, delegar en el Consorcio de Tributos de Isla de Tenerife, las funciones de la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, que se concretan en las siguientes: - Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones; - Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias; - Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios; - Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y, en su caso, individuales, en las liquidaciones por ingresos directos; - Dictar la providencia de apremio y expedir certificación de descubierto; - Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo; - Liquidación de intereses de demora; - Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores; - Realización de funciones de colaboración con la Inspección Tributaria del Estado en la comprobación del Impuesto; y Segundo: Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista."; y resultando que el acuerdo transcrito aparece publicado en el B.O.C. número 119, de fecha 28.09.94; y resultando que en el expediente ahora sometido a la consideración del pleno obra propuesta del Concejal portavoz del grupo municipal socialista, don Fernando Hernández Negrín, de fecha 01.02.95, cuyo contenido es el siguiente: "Con fecha 25.08.94 este Ayuntamiento Pleno acordó la delegación en favor del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife la delegación de determinadas funciones de gestión tributaria del impuesto sobre actividades económicas. Por indicación del citado Consorcio procede ampliar la delegación. FUNDAMENTOS JURIDICOS * El artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales (R.O.F.), aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto al contenido y tratamiento de las proposiciones.- * El artículo 7 y 79 y sucesivos de la ley reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la delegación de gestión tributaria y tratamiento del Impuesto sobre Actividades Económicas. Por ello someto al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO: Primerº: Ampliar la delegación efectuada en favor del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife incluyendo las siguientes funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas: 1.1.- Resolución de los expedientes de devolución de los ingresos indebidos, 1.2- Comprobación de las declaraciones formuladas por los contribuyentes, 1.3- Otras actuaciones referidas a las materias comprendidas en el artículo 92.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Segundo: Que en su caso, se dé al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista."; y resultando que obra dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal y Relaciones con las Administraciones Pública y Vecinales, en su sesión celebrada el pasado día 07.02.95, cuyo contenido sustantivo es el siguiente: "(...) y considerando el artículo 7 y 79 y sus concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y considerando el artículo 134 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre el funcionamiento de las Comisiones Informativas, la Comisión, por unanimidad de sus miembros presentes, emite DICTAMEN favorable a los términos de la citada propuesta de acuerdo,



ampliando la delegación efectuada en favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en los términos que figuran en la misma."; y dando por reproducidas las consideraciones jurídicas que han sido transcritas, tanto de la propuesta de acuerdo como del Dictamen de la Comisión; y considerando el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a la competencia que ostenta este Organo Colegiado, el Ayuntamiento Pleno, sin que se produjera debate, y por unanimidad de los doce Concejales presentes, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros, y conforme al Dictamen de la citada Comisión Informativa, **ACUERDA** aprobar la propuesta del Concejel portavoz del grupo municipal socialista de fecha uno de febrero pasado, en su integridad, y, en su consecuencia:

Primero: Ampliar la delegación efectuada en favor del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife, por acuerdo plenario de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, incluyendo las siguientes funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- 1.1.- Resolución de los expedientes de devolución de los ingresos indebidos.
- 1.2.- Comprobación de las declaraciones formuladas por los contribuyentes.
- 1.3.- Otras actuaciones referidas a las materias comprendidas en el artículo 92.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas gestiones y actuaciones fueran precisas en ejecución del presente acuerdo, incluida la formalización de convenios, contratos, escrituras y demás documentos; y

Tercero: Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista."

Y para que así conste y surta sus efectos donde y como proceda, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en la Villa y Puerto de Garachico, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº
EL ALCALDE,
P.D. EL TENIENTE DE ALCALDE,
(B.O.P. 30.08.91)



Fdo. Fernando Hernández Negrín



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA Y PUERTO DE
GARACHICO
TENERIFE (ISLAS CANARIAS)



DON VENANCIO MARTIN MARTIN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO (TENERIFE)

C E R T I F I C O : Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"3º) ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE DE LA RECAUDACION EN PERIODOS VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, TASA POR ALCANTARILLADO Y PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 1997.

Vista la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, que se justifica:

a) Régimen Legal. Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Estatutos del Consorcio aprobado por Decreto 121/1986, de 14 de julio, del Gobierno de Canarias.

b) Orden técnico. Falta de medios materiales y humanos de la Corporación para realizar el cobro en vía ejecutiva, así como en la organización especializada que para esa finalidad representa el Consorcio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno del Ayuntamiento, con los votos favorables del Grupo A.T.I., siete, y la abstención del Grupo P.S.C.-P.S.O.E., **acuerda**:

Primero.- Encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, la gestión recaudatoria, en períodos voluntario y ejecutivo, de los ingresos de derecho público que correspondan a esta Entidad por Tasa por Recogida de Basuras, Tasa por Alcantarillado y Precio Público por el Suministro de Agua, a partir de 1º de enero de 1997.

Segundo.- Encomendar, asimismo, al Consorcio de Tributos el cobro en vía ejecutiva de las deudas pendientes a favor de esta Entidad a 31 de diciembre de 1996, por los conceptos: Tasa por Recogida de Basuras, Tasa por Alcantarillado y Precio Público por el Suministro de Agua.

Tercero.- Declarar que la gestión recaudatoria que se encomienda al Consorcio comprende todas las atribuciones que a este Ayuntamiento corresponden, en orden a la exacción de las deudas por los conceptos indicados y todas las actuaciones necesarias, hasta el total cobro de las mismas y de los recargos, intereses y costas que sean procedentes.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente tan ampliamente como en Derecho sea necesario para formalizar la encomienda que se acuerda y para que adopte cuantas resoluciones sean necesarias para hacerla efectiva.

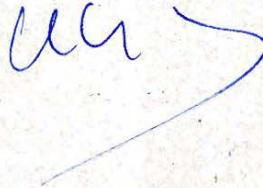
Quinto.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos."

Y para que así conste y surta sus efectos donde y como proceda, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el

artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en la Villa y Puerto de Garachico, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

Vº Bº
EL ALCALDE.

Edo. Ramón Miranda Adán





Consorcio de Tributos
de la
Isla de Tenerife

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

C E R T I F I C O: Que el Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, adoptó el siguiente acuerdo:

"X.1.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO ENCOMENDANDO AL CONSORCIO DE TRIBUTOS LA RECAUDACION DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURA Y ALCANTARILLADO Y DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de GARACHICO, adoptado en la sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 1996 por el cual encomendó al Consorcio de Tributos la gestión recaudatoria en los períodos voluntario y ejecutivo de los ingresos de derecho público por la tasa de recogida de Basura, la tasa por Alcantarillado y el Precio Público por suministro de Agua, a partir de 1º de enero de 1997, así como la gestión recaudatoria en período ejecutivo de los recibos pendientes por dichos conceptos y

Considerando que dicha encomienda se acuerda al amparo de lo establecido en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose determinar el alcance y contenido de la citada encomienda, que se publicará una vez aceptada por el Consorcio de Tributos en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma para general conocimiento.

Considerando las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo, por el párrafo j) del art. 21 de los Estatutos del Consorcio.

El Comité Ejecutivo, por unanimidad acuerda:

1º La aceptación de la encomienda acordada por el **AYUNTAMIENTO DE GARACHICO**, en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1996, por la que se otorga al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife las facultades para la gestión recaudatoria en período voluntario y en vía de apremio, del Precio Público por suministro de Agua y de la tasas por recogida de Basuras y por Alcantarillado, con efectos del día 1 de enero de 1997, así como la aceptación de la encomienda de la gestión recaudatoria de los recibos pendientes por dichos conceptos.

2º Dicha encomienda se acepta con sujeción a las siguientes condiciones:

2.1.- El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las

atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, tanto en período voluntario como en vía de apremio, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos hasta el total cobro de las deudas y recargos, intereses y costas, si fueran procedentes.

2.2.- Las condiciones exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos y las aportaciones económicas del **AYUNTAMIENTO DE GARACHICO** al Consorcio de Tributos, se rigen por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión recaudatoria en los períodos voluntario y ejecutivo de los distintos tributos del sistema general de aplicación al resto de Ayuntamientos consorciados, mediante la entrega por el **AYUNTAMIENTO DE GARACHICO** de los soportes magnéticos y del abono de los contribuyentes en las Oficinas de CajaCanarias.

2.3.- La citada encomienda tendrá vigencia a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de Canarias y tendrá eficacia hasta que una de las entidades intervinientes acuerde el cese de la misma.

2.4.- La aceptación de los cargos por valores-recibos pendientes de cobro de fechas anteriores a este acuerdo, que hayan sido cobrados en período voluntario por el **AYUNTAMIENTO DE GARACHICO** por la prestación de los servicios que originan los tributos y precios públicos encomendados, quedará supeditada a que dichos documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del D.N.I. o N.I.F., por no constar los datos precisos para la identificación de los bienes, derechos o actividades del deudor, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

3º Dar cuenta de este acuerdo al Pleno del Consorcio a los efectos legales procedentes."

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA Y PUERTO DE
GARACHICO
TENERIFE (ISLAS CANARIAS)



DON VENANCIO MARTÍN MARTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO (TENERIFE)

C E R T I F I C O : Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"4º) ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Se da cuenta del escrito enviado por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de fecha 13.05.99, solicitando que se adopten nuevas encomiendas sobre las ya efectuadas al Consorcio, de los recursos transformados en tasas, en relación con los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, modificada por la Disposición Transitoria 11ª de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Resultando que la Disposición Transitoria reseñada preceptúa que antes del 1 de abril de 1999 las Entidades Locales habrán de aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas por la propia Ley en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como los acuerdos precisos, al objeto de poder exigir precios públicos con arreglo a dichas normas.

Resultando, que en sesión plenaria de este Ayuntamiento de fecha 10 de marzo de 1999, se acordó la imposición y ordenación de la tasa de distribución de agua, recurso que había sido encomendado al Consorcio de Tributos con el carácter de precio público.

Considerando, lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto de los doce miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta, **ACUERDA:**

Primero.- Encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria de la Tasa por Distribución de Agua, tanto en período voluntario como ejecutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos del día 1 de abril de 1999.

Segundo.- La encomienda efectuada al Consorcio de Tributos de la gestión recaudatoria del precio público por suministro de agua potable a domicilio se ha de considerar revocada y sus efectos extinguidos con fecha 31 de marzo de 1999.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo, a los efectos legales procedentes."

Y para que así conste y surta sus efectos donde y como proceda, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

N.I.F. P. 3801500-D - REL. 0130759



**Consorcio de Tributos
de la
Isla de Tenerife**

6.11

**DON JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE
TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE**

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“ IX.- ACUERDO DL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO
ENCOMENDANDO AL CONSORCIO LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA
TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA.**

Visto el acuerdo adoptado por el **AYUNTAMIENTO DE GARACHICO**, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1999, por el cual encomendó al Consorcio de Tributos la gestión recaudatoria, en los periodos voluntario y ejecutivo, de la Tasa por Distribución de Agua, con efectos del día 1 de abril de 1999, revocando la encomienda efectuada al Consorcio del precio público por suministro de agua potable a domicilio con efectos de 31 de marzo de 1999,

Considerando que dicha encomienda se acuerda al amparo de lo establecido en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose determinar el alcance y contenido de la misma, que se publicará una vez aceptada por el Consorcio de Tributos en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Vista la propuesta favorable acordada por el Comité Ejecutivo, en la sesión celebrada el día 21 de octubre pasado, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el Ente, acuerda lo siguiente:

1º La aceptación de la encomienda a este Consorcio de Tributos acordada por el **AYUNTAMIENTO DE GARACHICO** en la sesión del Pleno celebrada el día 29 de julio de 1999, de la gestión recaudatoria en los periodos voluntario y ejecutivo, de la Tasa por Distribución de Agua, con efectos de 1 de abril de 1999.

2º La aceptación de la encomienda se somete a las siguientes condiciones:

2.1.- El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, en todas

las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro de las deudas y recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a) Recaudación en periodo voluntario de los conceptos tributarios citados.
- b) Determinación del periodo voluntario de cobranza, en aquellas tasas de cobro periódico y aplicación en el resto, de la normativa en vigor.
- c) Dictar la providencia de apremio de aquellos recibos que hayan resultado impagados al final del periodo voluntario.
- d) Recaudación en vía de apremio de los recursos cuya gestión recaudatoria se ha encomendado en periodo voluntario.
- e) Liquidación de los intereses de demora.
- f) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de encomienda.

2.2.- El plazo de vigencia de la gestión encomendada es indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

2.3.- Las condiciones exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los distintos tributos de aplicación al resto de Ayuntamientos Consorciados.

2.4.- Se consideran revocados y por ende extinguidos los efectos de la encomienda al Consorcio de Tributos de la gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo del precio público del agua, con efectos de 31 de marzo de 1999, no obstante el Consorcio de Tributos ultimaré el procedimiento de apremio de los valores pendientes de cobro con anterioridad a aquella fecha, referidos a dicho precio público, siempre que los documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del D.N.I. o N.I.F., o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.”

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.





DON VENANCIO MARTÍN MARTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO (TENERIFE)

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil dos, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

«2º) PROPUESTA DE ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE DE LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA (APREMIO) DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO QUE NAZCAN DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRECIOS PÚBLICOS, CONCESIONES DEMANIALES, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS, MULTAS Y OTROS CONCEPTOS, INCLUYENDO LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN Y/O CONSERVACIÓN, CUANDO LAS JUNTAS DE COMPENSACIÓN Y ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN SOLICITEN LA TUTELA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS QUE LES ADEUDEN.

Atendiendo, a que el Ayuntamiento tiene encomendada al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, organismo en el que está integrado, la recaudación, en período voluntario y en vía de apremio, de la mayor parte de sus recursos tributarios. Sin embargo, algunos recursos de exacción poco frecuente han quedado al margen de esa encomienda y puesto que el Ayuntamiento carece de un sistema de recaudación ejecutiva, se imposibilita el ejercicio de esa función.

Atendiendo, a que es el objeto de la propuesta que se somete a consideración cubrir el vacío de encomienda al Consorcio de Tributos de la recaudación ejecutiva respecto de esos conceptos, y que la técnica del Consorcio permite economizar recursos, profesionalizar la gestión y mejorar la eficacia recaudatoria, por lo que se considera la forma más eficiente para el ejercicio de la función recaudatoria por el Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 7 de la Ley de Haciendas Locales; y 22.2, 47,3 y 106 de la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa; el Pleno, con el voto favorable de los once miembros presentes, sobre el total de trece que lo conforman, **ACUERDA:** encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la recaudación ejecutiva respecto de los derechos patrimoniales de carácter público, siguientes:

IMPUESTOS	Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
	Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
TASAS	Por Ocupación de Terrenos con Mercancías
	Por Entrada de Vehículos a través de las Aceras
	Por Tendidos, Tuberías y Galerías
	Por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas
	Por Instalación de Quioscos en la Vía Pública
	Por Utilización de las Instalaciones Campamentales de Arenas Negras
	Por Utilización de las Instalaciones Deportivas

N.I.F. P. 300500 - D - R. E. L. 0300109

Por Visitas a Museos
Por Servicios de Enterramiento
Por Servicios en la Escuela Comarcal de Música "Daute-Isla Baja"
Por Expedición de Documentos
Por Licencias Urbanísticas
Por Utilización del Escudo
Por Retirada de Vehículos de la Vía Pública

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRECIOS PÚBLICOS	Por Cesión en Uso de Señales de Tráfico y Vallas de Contención y/o Balizamiento
	Por Cesión en Uso del Patio del edificio "Casa de la Cultura" (Ex convento) para Actos Sociales de Interés Particular
	Por Redacción de Proyectos de Viviendas Autoconstruidas
	Por Servicios de Ayuda a Domicilio

× APROVECHAMIENTOS FORESTALES (En montes de Utilidad Pública)

× EJECUCIONES SUBSIDIARIAS (Por órdenes de ejecución, etc.)

× MULTAS

× OTROS CONCEPTOS entre los que se incluyen las cuotas de urbanización o conservación adeudadas a las Juntas de Compensación o Entidades Urbanísticas de Conservación, si solicitan la tutela del Ayuntamiento para su exacción

La encomienda será efectiva una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo y el de aceptación por el Consorcio.»

Y para que así conste y surta sus efectos donde y como proceda, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en la Villa y Puerto de Garachico, el día diez de junio de dos mil dos.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Ramon Miranda Adán

Handwritten signature



CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE

DON JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de julio de dos mil dos, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“VII.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO ENCOMENDANDO LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS RECURSOS.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de GARACHICO, adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2002, por el cual se encomendó al Consorcio de Tributos la recaudación ejecutiva respecto de los derechos patrimoniales de carácter público que se consignan en el citado acuerdo.

Considerando que dicha encomienda se acuerda al amparo de lo establecido en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose determinar el contenido y alcance de la misma, que se publicará una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Considerando que los tributos clasificados como tasas, contribuciones especiales e impuestos son exigibles en vía ejecutiva de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia;

Considerando que las deudas por precios públicos; por multas y sanciones en el ámbito de la competencia municipal y las cantidades adeudadas por ejecuciones subsidiarias y por cuotas a la Junta de Compensación o Entidades Urbanísticas de Conservación, son exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Considerando que los aprovechamientos forestales de montes públicos, si no están adscritos a uso o servicio público, tienen la condición jurídica de bienes patrimoniales, por los que dichos aprovechamientos tendrán la consideración de derecho privado y no podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio.

El Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el Ente, ACUERDA:

Primero.- La aceptación de la encomienda a este Consorcio de Tributos de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, acordada por el Ayuntamiento de GARACHICO, en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2002, de los siguientes recursos, cuyas deudas no tienen vencimiento periódico:

- 1) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 2) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 3) Tasa por ocupación de Terrenos con Mercancías.
- 4) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras.
- 5) Tasa por Tendidos, Tuberías y Galerías.
- 6) Tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas.
- 7) Tasa por instalación de Quioscos en la Vía Pública.
- 8) Tasa por utilización de las Instalaciones Campamentales de Arenas Negras.
- 9) Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas
- 10) Tasa por Visitas a Museos.
- 11) Tasa por Servicios de Enterramiento.
- 12) Tasa por Servicios en la Escuela Comarcal de Música "Daute-Isla Baja".
- 13) Tasa por Expedición de Documentos.
- 14) Tasa por Licencias Urbanísticas.
- 15) Tasa por Utilización del Escudo.
- 16) Tasa por retirada de Vehículos de la Vía Pública.
- 17) Cuotas adeudadas por Contribuciones Especiales impuestas previo acuerdo concreto de ordenación de dichos tributos.
- 18) Precio Público por Cesión en Uso de Señales de Tráfico y Vallas de Contención y/o Balizamiento.

19) Precio Público por Cesión en Uso del Patio del Edificio "Casa de la Cultura" (Exconvento) para Actos Sociales de Interés Particular.

20) Precio Público por Redacción de Proyectos de Viviendas Autoconstruidas.

21) Precio Público por Servicios de Ayuda a Domicilio.

22) Deudas derivadas de ejecuciones subsidiarias efectuadas por la Entidad.

23) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

24) Cuotas adeudadas por urbanización o conservación a las Juntas de Compensación o Entidades Urbanísticas.

Segundo.- No aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria en ejecutiva de las deudas por aprovechamientos forestales, por tener la consideración de ingresos de derecho privado y no ser exigibles por procedimiento administrativo de apremio.

Tercero.- La aceptación de la encomienda para gestionar en periodo ejecutivo los citados recursos del Ayuntamiento de **GARACHICO**, se somete a las siguientes condiciones:

1. El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá todas las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, en periodo ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias hasta el total cobro del principal, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a) Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- b) Dictar la providencia de apremio.
- c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos de los recursos encomendados.
- d) Resolución de los recursos que se interpongan.
- e) Dictar providencias de embargo y demás actuaciones para el cobro en vía de apremio.

2. El periodo de vigencia de la gestión encomendada es indefinido, debiendo ser publicado para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y sus efectos que se inician a partir de dicha publicación, se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

3. Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se sujetarán a los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión recaudatoria, en periodo ejecutivo, de los distintos tributos y precios públicos y al sistema general de aplicación de las encomiendas de gestión del

resto de los Ayuntamientos Consorciados, debiendo entregar el Ayuntamiento de Garachico los soportes magnéticos y la preceptiva documentación administrativa, en la que conste, en su caso, los títulos ejecutivos emitidos.

4. En ejecución de la gestión encomendada, el Consorcio de Tributos llevará a cabo el procedimiento en periodo ejecutivo de los valores pendientes de cobro en la fecha de formalización de la encomienda, siempre que los documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio, del D.N.I./N.I.F., o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

5. El acuerdo del Ayuntamiento de Garachico encomendando la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los citados recursos y el de aceptación de la misma que se adopta por el Consorcio de Tributos en la presente sesión plenaria, como instrumentos de formalización de la encomienda de gestión de referencia, a los efectos determinados en el párrafo 3 del artículo 15 de la Ley 30/92, deberá ser publicado, para su eficacia en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a diez de julio de dos mil dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE P.D.,



A large, fluid handwritten signature in black ink, positioned to the right of the typed name.